

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

ACCIONANTE: NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA
VINCULADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2022 00043 - 00
ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2022, secuencia 740 (índice 2 SAMAI), correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia, la cual fue recibida el mismo día (03:59 p.m.).

1. De la admisión de la tutela:

La señora NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA, acude en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito, presuntamente vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, al considerar que no fue debidamente calificada en cuanto a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, y en lo relacionado con la valoración de antecedentes, dentro de la Convocatoria No. 1138 de 2019—Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el empleo ofertado con el Código OPEC No. 9666 de la Gobernación de Boyacá.

Como la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a admitirla y a decretar de oficio las pruebas pertinentes.

Finalmente, se ordenará vincular a la presente actuación al Departamento de Boyacá¹, por ser la entidad territorial que ofertó el empleo objeto de la acción de tutela, y en tal sentido, fue quien reportó lo relacionado con el perfil y los requisitos del cargo a proveerse.

2. De la medida provisional:

La parte accionante, haciendo referencia a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó lo siguiente:

¹ Según se puede advertir del Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - Convocatoria No. 1138 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", revisado en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena?start=280#:~:text=ACUERDO%20N%C2%B0%2020191000005056%20del,GOBERNACI%C3%93N%20DE%20BOYAC%C3%81%20%2D%20Convocatoria%20No.>

"Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la **SUSPENSIÓN** de la continuación del concurso de méritos regulado con el Acuerdo No. CNSC -20191000005056 DEL 14-05-2019-Gobernación de Boyacá dentro del proceso de selección Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a fin de evitar que se genere un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** en mi contra, dado a que esta próxima la expedición del acto administrativo de **CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELIGIBLES** por parte de la CNSC, toda vez que, así lo establecen los artículos 3, 28, 29 artículo Acuerdo *ibídem* (...)".

Al respecto encuentra el Despacho que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltado del Despacho).

En cuanto a la adopción de medidas provisionales la H. Corte Constitucional² ha señalado:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Juez constitucional cuenta con la posibilidad de ordenar cualquier medida provisional de conservación y seguridad con la finalidad que **i)** que se proteja el derecho y **ii)** que se evite

² Auto 258 de 2013

que se produzca un daño como consecuencia de los hechos realizados, todo ello de conformidad con la situación presentada en cada caso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, observa el Despacho que la medida provisional pretendida por la accionante va encaminada a que se suspenda de manera provisional la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en particular la Convocatoria 1138 de 2019, en aras de que no se conforme la correspondiente lista de elegibles, y así no se genere un daño mayor o se concrete la vulneración a los derechos invocados en la demanda.

Así las cosas, este estrado judicial debe indicar que revisada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y en especial el link de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena³, se verificó que a la fecha la última etapa adelantada corresponde a la respuesta a las reclamaciones y la publicación de resultados definitivos de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, actuación que se publicó el día 17 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el Despacho observa, que de acuerdo con la estructura del concurso, **se tiene programada la publicación de la lista de elegibles para el día 03 de marzo de 2022**, según el siguiente registro:



Inicio | Avisos informativos

1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Publicación de Listas de Elegibles Convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena Imprimir

el 17 Febrero 2022.

Avisos informativos

- Normatividad <
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento
- Guías

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las entidades que forman parte de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, que el próximo 3 de marzo de 2022 se publicaran las Listas de Elegibles de los empleos convocados, salvo aquellos que se encuentren cobijados por decisión judicial con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, link Banco Nacional de Listas de Elegibles, o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Las Listas de Elegibles, cobrarán firmeza vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria, atendiendo para ello el Criterio Unificado expedido por la CNSC denominado "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión?", del 12 de julio de 2018.

Se recuerda a los responsables de Talento Humano que, previo a que la Comisión de Personal inicie con la obligación dispuesta en el artículo 14 el Decreto Ley 760 de 2005, se debe garantizar el diligenciamiento del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Ver Archivo Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación](#)

Entonces, para verificar la necesidad de decretar la medida solicitada, es del caso indicar que conforme el Acuerdo No. CNSC - 20191000005056 del 14 de mayo de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - Convocatoria No. 1138 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", dicho proceso tendría las siguientes fases:

"ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

³ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-1137-a-1225-1227-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles”

En cuanto a la conformación de la lista de elegibles, el citado Acuerdo dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

Ahora frente a la posibilidad de modificar la lista de elegibles el aludido Acuerdo, señaló:

"ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En relación con la firmeza de dicha actuación el Acuerdo antes citado, indicó:

"ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.cio.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito”.

Debe recordarse además, que de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia, la lista de elegibles comprende el acto administrativo que consolida los resultados del concurso, acto que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, **crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman**⁴.

En cuanto al caso concreto, debe decirse en primer lugar, que si bien existe una fecha programada para la publicación de la lista de legibles, esto es el día 03 de marzo de 2022, lo cierto es que dicho acto administrativos solo adquiriría firmeza dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación, es decir que encontraría su firmeza a partir del día 11 de marzo de los cursantes- en el caso en que no se hayan presentado solicitudes de exclusión, fecha para la cual conforme los términos legales ya debe haberse emitido decisión de fondo en esta actuación constitucional.

Por otra parte, aunque este Despacho ha adoptado en anteriores casos la posición de que frente a la lista de elegibles no resultaría procedente la acción de tutela en aplicación al criterio fijado por el Consejo de Estado⁵, no se puede desconocer que conforme reciente jurisprudencia constitucional⁶, el mecanismo constitucional resulta viable en ese evento, por lo que le corresponde al Juez de tutela analizar tal acto administrativo, en tanto los medios de defensa existentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no siempre resultan eficaces; al respecto al la Corte Constitucional ha afirmado:

“La Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales”⁷.

En ese entendido se debe precisar, que si bien con la lista de elegibles se concretan algunos derechos de carácter subjetivo, esta para el caso en concreto no estaría en firme de acuerdo a lo explicado precedentemente, sino con posterioridad a que se pronuncie el Despacho respecto de la acción constitucional de la referencia; aunado, a que existe, vía análisis de la jurisprudencia constitucional, la posibilidad de que en el evento que se presente fraude, incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve al desconocimiento de derechos fundamentales, que el

⁴ Consejo de Estado, sentencia de 21 de abril de 2017, exp. 15001-23-33-000-2013 00563-02 C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN.

⁵ Sentencia de 16 de agosto de 2016, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, radicación número: 05001-23-33-000-2016-01521-01(AC); sentencia de 16 de junio de 2016, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P.: ALBERTO YEPES BARREIRO, radicación número: 05001-23-31-000-2016-00891-01(AC); sentencia de 4 de febrero de 2016, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P.: ALBERTO YEPES BARREIRO, radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC).

⁶ Corte Constitucional, sentencias T-160 de 2018 y T-059 de 2019.

⁷ Corte Constitucional, sentencia T- 049 de 2019.

Juez constitucional pueda modificar tal decisión administrativa, adoptando las medidas que permitan evitar cualquier tipo de perjuicio irremediable.

Es decir, que para el Despacho no se configura una situación de peligro o riesgo respecto de la situación planteada en la tutela, que conlleve a que la autoridad judicial deba adoptar medidas inmediatas para la protección de los derechos fundamentales a los que alude la parte actora.

Ahora debe recordarse, que la acción de tutela cuenta con un trámite preferencial y un término expedito para proferir el correspondiente fallo, por lo que la accionante debe estarse a las resultas del proceso, para que una vez recaudados los elementos de prueba se verifique de manera efectiva la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados en la demanda.

Así entonces, no se evidencia desde ninguna perspectiva que las circunstancias expuestas por la accionante comporten una amenaza o un peligro inminente que determine la intervención inmediata del Juez constitucional, por cuanto no se advierte de manera actual la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite una adopción de medidas de urgencia - previo al recaudo probatorio pertinente; de tal manera que al no avizorarse urgencia en cuanto a lo pedido provisionalmente por la parte accionante, se negará el decreto de la medida provisional pretendida.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO.- VINCULAR en calidad de accionado al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, conforme las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Presidente - representante legal o quien haga sus veces en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga

sus veces en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga sus veces en el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente, por el medio más expedito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico de la accionante **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA**.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **REQUERIR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, para que de manera **inmediata** se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la **Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular la Convocatoria 1138 de 2019**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes y demás interesados que participen en la Convocatoria 1138 de 2019 para el empleo identificado con la OPEC No. 9666 Gobernación de Boyacá. Lo anterior, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente a que se les comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela, o coadyuven la actuación.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación.

OCTAVO.- OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe el empleo para el cual se presentó la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.757 de Tunja, dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a

- 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular en la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia del perfil, requisitos, manual de funciones, estudios y análisis de competencias que se tengan de soporte en la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular la Convocatoria 1138 de 2019, respecto del **empleo a proveerse- identificado con la OPEC No. 9666 Profesional Especializado Grado 11 Código 222 -Gobernación de Boyacá.**
 - Copia de los documentos presentados por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular para la Convocatoria 1138 de 2019.
 - Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - Copia de las respuestas dadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, así como copia de las respuestas que se tomaron como válidas o correctas.
 - Guía o documentos para el análisis de las respuestas o para la validación de los resultados de las Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - Copia de las respuestas dadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales, así como relación de las respuestas que se tomaron como válidas o correctas.
 - Guía o documentos para el análisis de las respuestas o para la validación de los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en relación con la Valoración de Antecedentes.
 - Guía o documentos para el análisis o la asignación de puntaje frente a la Valoración de Antecedentes.
 - Copia de las reclamaciones presentadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular la Convocatoria 1138 de 2019, respecto de los resultados de: Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes; así como de las respuestas emitidas por la Comisión.

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO.- OFICIAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.757 de Tunja, en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular en la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia de las respuestas dadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, así como relación de las respuestas que la Universidad tomó como válidas o correctas, con su correspondiente soporte o documento explicativo.
- Guía o documentos para el análisis de las respuestas o para la validación de los resultados de las Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, aplicables a la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular a la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular en la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia de las respuestas dadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales, así como relación de las respuestas que la Universidad tomó como válidas o correctas.
- Guía o documentos para el análisis de las respuestas o para la validación de los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, aplicables a la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular a la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia de los resultados obtenidos por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** en relación con la Valoración de Antecedentes dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular en la Convocatoria 1138 de 2019.
- Guía o documentos para el análisis o la asignación de puntaje frente a la Valoración de Antecedentes, aplicable a la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, en particular a la Convocatoria 1138 de 2019.
- Copia de las reclamaciones presentadas por la señora **NANCY YIZETH CHAPARRO PARADA** dentro de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular la Convocatoria 1138 de 2019, respecto de los resultados de: Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, Prueba sobre Competencias

Comportamentales y Valoración de Antecedentes; así como de las respuestas emitidas por la Universidad.

- Copia del perfil, requisitos, manual de funciones, estudios y análisis de competencias que se tengan de soporte en la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular en la Convocatoria 1138 de 2019, respecto del **empleo a proveerse- identificado con la OPEC No. 9666 Profesional Especializado Grado 11 Código 222 -Gobernación de Boyacá.**

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Copia del perfil, requisitos, manual de funciones, estudios y análisis de competencias respecto del **empleo - identificado con la OPEC No. 9666 Profesional Especializado Grado 11 Código 222 - Gobernación de Boyacá** que se pretende proveer a partir de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena, en particular la Convocatoria 1138 de 2019 de la Comisión Nacional de Servicio Civil. -

DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR a los funcionarios oficiados que el incumplimiento u omisión de los requerimientos ordenados por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

DÉCIMO SEGUNDO.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, conforme la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO TERCERO.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente decisión al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)